



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 146/13
Luxemburgo, 12 de noviembre de 2013

Sentencia en el asunto T-499/10
MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt. / Comisión

El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión sobre la ayuda estatal concedida por Hungría a la compañía petrolera MOL

No hay datos que demuestren que dicha compañía haya disfrutado de un trato favorable en relación con sus competidores respecto al pago de cánones mineros

MOL es una compañía petrolera y gasística húngara, que extrae hidrocarburos, en particular en Hungría.

En virtud de la Ley de Minas húngara, las compañías mineras que tienen una autorización deben abonar al Estado un canon minero por la extracción de hidrocarburos, de crudo y de gas natural. Hasta 2008, el canon minero se fijaba, en principio, en el 12 % del valor de la cantidad de minerales extraída.

En septiembre de 2005, MOL solicitó la prórroga de sus derechos mineros sobre doce yacimientos de hidrocarburos que eran objeto de autorización y en los que todavía no había comenzado la explotación. Mediante un convenio firmado en diciembre de 2005, MOL y el Estado húngaro prorrogaron cinco años la fecha límite para comenzar la explotación de estos doce yacimientos y fijaron el canon de prórroga para cada uno de los cinco años (cuyo importe debía ser superior, en virtud de la Ley de Minas, al del canon de base) con tipos que oscilan entre el 12,24 y el 12,6 %. Asimismo, las partes extendieron por un período de quince años la aplicación de este canon a todos los yacimientos de MOL ya explotados en régimen de autorización, esto es, a 44 yacimientos de hidrocarburos y a 93 yacimientos de gas natural, lo que constituye un canon minero incrementado por éstos. Además, el convenio estableció el abono de un pago único de veinte mil millones de forintos húngaros (cerca de 68 millones de euros).

En 2007 se modificó la Ley de Minas y se aumentó el tipo del canon minero, en principio, al 30 % con efectos a partir del 8 de enero de 2008. Sin embargo, este aumento no se aplicaba a los yacimientos de MOL, que seguían sujetos a los tipos fijados en el convenio de 2005.

En junio de 2010 la Comisión adoptó una Decisión ¹ en la que declaró que la fijación en el convenio de 2005 del canon minero de MOL, junto con el aumento del canon minero aplicable a sus competidores, constituía una ayuda estatal incompatible con el mercado común. Por consiguiente, la Comisión instó a Hungría a recuperar de MOL dicha ayuda, cuyo importe se elevaba a 28.444,7 millones de forintos (cerca de 96,6 millones de euros) para 2008 y a 1.942,1 millones de forintos (cerca de 6,6 millones de euros) para 2009.

MOL ha interpuesto un recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General declara, en primer lugar, que la Ley de Minas permite a cualquier empresa de este sector solicitar la prórroga de sus derechos mineros sobre uno o varios yacimientos cuya explotación no haya iniciado en un plazo de cinco años a partir de la expedición de la autorización. En este contexto, el Tribunal General precisa que el hecho de

¹ Decisión 2011/88/UE sobre la ayuda estatal C 1/09 (ex NN 69/08) concedida por Hungría a MOL Nyrt. (DO 2011, L 34 p. 55).

que MOL fuese la única empresa que, en el presente asunto, había celebrado un convenio de ampliación en el sector de los hidrocarburos no desvirtúa dicha conclusión. En efecto, este hecho puede explicarse por la falta de interés por parte de otros operadores y, por tanto, por la falta de solicitud de prórroga, o por la falta de acuerdo entre las partes sobre los tipos del canon de prórroga. Dado que los criterios fijados por la Ley de Minas para la celebración de un convenio de ampliación son objetivos y aplicables a cualquier operador potencialmente interesado que los cumpla, **la celebración del convenio de 2005 sobre la base de dicha Ley no favoreció a MOL en relación con sus competidores.**

Del mismo modo, el hecho de que las autoridades húngaras dispongan de un margen de apreciación para determinar el tipo del canon de prórroga no significa que determinadas empresas puedan obtener una ventaja competitiva de ello. En efecto, un margen de apreciación de este tipo puede justificarse por diferentes factores, como el número de yacimientos prorrogados y su importancia estimada en relación con los yacimientos que ya están siendo explotados. El margen de apreciación conferido por la Ley de Minas permite a la Administración, por tanto, preservar la igualdad de trato entre operadores según se encuentren en situaciones comparables o diferentes, adaptando sus propuestas sobre los cánones a las características de cada solicitud de prórroga presentada.

Por ello, no es ilógico que el tipo del canon de prórroga y, en su caso, el del canon minero incrementado –que se aplican respectivamente tanto a los yacimientos cuya fecha de inicio de explotación se prorroga como a los yacimientos ya explotados– sean más elevados cuando el número de yacimientos prorrogados es considerable en relación con el número de yacimientos que ya están siendo explotados. Del mismo modo, el tipo puede ser menos elevado cuando, como en este caso, el número de yacimientos prorrogados representa una pequeña parte de los yacimientos que ya están siendo explotados. A este respecto, no obstante, el Tribunal señala que **la Comisión no ha examinado este aspecto pertinente del convenio de 2005.**

Asimismo, el Tribunal General declara que había otros convenios de ampliación celebrados por Hungría en el sector de los minerales sólidos que hubieran debido tenerse en cuenta al apreciar el convenio de 2005. Sin embargo, la Comisión no tuvo en cuenta esos convenios.

Por otro lado, el Tribunal General señala que el alza de los cánones en virtud de la Ley de Minas modificada tuvo lugar en un contexto de aumento de los precios mundiales del crudo, es decir, con independencia de la celebración del convenio de 2005.

En estas circunstancias, el Tribunal General declara que el análisis de la Comisión no ha permitido acreditar que **el convenio de 2005 haya conferido a MOL ventajas económicas en perjuicio de sus competidores y, por ello, anula la Decisión de la Comisión.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667